



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022202000499.00
Demandante: LUIS JESUS PITA PINTO
Demandados: CARLOS ROBINSON RODRÍGUEZ CELIS, GRACIELA PINTO GONZALEZ,
CRISANTO PEREZ PEÑA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez con el atento informe que la demanda de la referencia fue recibida de la oficina judicial de reparto de la ciudad el día 14/12/2020. Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito genitor se colige que la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por el apoderado judicial de **LUIS JESUS PITA PINTO**, identificado con C.C. No. 91.276.843, en contra de **CARLOS ROBINSON RODRÍGUEZ CELIS**, identificado con c.c No. 91.295.328; **GRACIELA PINTO GONZALEZ**, identificada con c.c No.37.825.448 y **CRISANTO PEREZ PEÑA**, identificado con c.c No. 13.835.880; en sus calidades de arrendatario y deudores solidarios, respectivamente, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85, 375 del C.G.P., y las cargas referidas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá.

Conforme la solicitud elevada por el apoderado judicial del decreto previo de medidas cautelares, se le requiere para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es, prestar caución por la suma de \$696.000, conforme lo señalado en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., y numeral 2 artículo 590 ejusdem.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** –Vivienda Urbana-, promovida por **LUIS JESUS PITA PINTO**, identificado con C.C. No. 91.276.843, en contra de **CARLOS ROBINSON RODRÍGUEZ CELIS**, identificado con c.c No. 91.295.328; **GRACIELA PINTO GONZALEZ**, identificada con c.c No.37.825.448 y **CRISANTO PEREZ PEÑA**, identificado con c.c No. 13.835.880, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 45 No. 8-39 Interior 105 Barrio Alfonso López de la ciudad de Bucaramanga.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncie sobre esta.

TERCERO: ADVERTIR a los demandados que no serán oídos en el proceso, hasta tanto consignen a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que se aducen por el demandante adeudar por los meses de junio (saldo) a noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P., así como los cánones de arrendamiento que se causen dentro del trámite del presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual se deberá advertir a los demandados que el término señalado en el numeral segundo de esta providencia, comienza a correr a partir del día tercero, siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



En cualquier caso, se requiere al demandante que al surtir los trámites tendientes a la notificación de la parte demandada informe los canales digitales como de comunicación puestos a disposición por el Despacho para brindar la colaboración que se llegue a requerir para la materialización del acto de notificación, dada la actual forma de prestación del servicio de administración de justicia.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución en la cuantía señalada en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: RECONOCER al abogado **JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.922.623 y T.P. No. 93.126 del C.S. de la J, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 005 hoy 20 de Enero de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 001 Hoy 12 de enero de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e98fa299d2c1928129efdf92078a3e5a556ec36ecd090edfcd7b9b57b51bc4c0

Documento generado en 19/01/2021 04:35:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>